



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Los Corales del Rosario y de San Bernardo



MINAMBIENTE

20156660002741

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156660002741

Fecha: 2015-07-17

Código de dependencia 666
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO
Cartagena, Bolívar,

Señores
INDETERMINADO
Cartagena de Indias

ASUNTO: Comunicación de imposición de medida preventiva

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Este despacho le comunica que mediante auto No. 007 del 2 de julio de 2015 *"Por el cual se impone una medida preventiva contra **INDETERMINADO** y se adoptan otras determinaciones"* se le impuso una medida preventiva, por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Atentamente

Capitán de Corbeta CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA
Jefe de Área Protegida
PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

Adjunto: Auto N° 007 del 2 de julio de 2015

Proyecto LAMARTINEZ



Calle 4 No. 3-204 Cartagena de Indias, D. T y C., Colombia
Teléfono: 6655317
corales@parquesnacionales.gov.co www.parquesnacionales.gov.co



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 007 DE 2 DE JULIO DE 2015

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones"

El Jefe Área Protegida del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al informe de campo para proceso sancionatorio ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control ambos de fecha 17 de junio de 2015, suscrito por el Técnico Contratista y Profesional Universitario del PNNCRSB, se encontró en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en el sector de Barú en coordenadas Y (Latitud) (WGS84 – Origen Bogotá) 10.135.586 y coordenadas X (Longitud) (WGS84 – Origen Bogotá) -75.704.928, la siguiente novedad:

*"...Dando cumplimiento a las actividades de prevención, vigilancia y control que se llevan a cabo en área marina protegida en las coordenadas arriba descritas se encontró cuatro nasas caladas en faena de pesca sobre pasto marino ecosistema valor objeto de conservación las Dimensiones de las nasas constan de: primea nasa 93 cm largo por 93 cm de ancho por 35cm alto; Segunda Nasa 96cm largo por 76 cm de ancho por 36 cm de alto; Tercera Nasa 91 cm largo por 88 cm de ancho por 55 cm de alto; Cuarta Nasa 1.00 mt por 63cm ancho por 42cm de alto todas esta nasa se encontraron a una profundidad promedio de 4 metros al momento del decomisos se encontraban al interior de las nasas las especies de peces *Laptophrys polygonius*, *Panullirus argus*, *Acanturus bahinus*, *Epinephelus guttatus*, *Chaetodon ocellatus*. las cuales fueron liberara en el mismo sito donde fueron extraidas las nasa. Al momento del decomiso de las nasas no se encontró ninguna persona responsable o dueña de nasas...."*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que en el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, señala: "Con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, declárense "Parques Nacionales Naturales" aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y reserve de manera especial, por medio de decretos, en las distintas zonas del país y en sus distintos nisos términos y en los

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones"

toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona."

Que el numeral décimo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 señala que se encuentra prohibido: *"Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por el INDERENA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el INDERENA permita esta clase de actividades, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita."*

Que el literal b y c del artículo del artículo 17 del Acuerdo 0066 de 1985 del INDERENA establece que se encuentra prohibido: *"Cualquier tipo de pesca o extracción de especies hidrobiológicas con dinamita y con métodos y aparejos no selectivos, en especial en las bocas o dentro de las lagunas o ciénagas costeras" y "La pesca comercial y deportiva en toda el área" respectivamente.*

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones"

Que la Resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia de la Resolución N°. 018 del 27 de enero de 2007 por medio de la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Competencia:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Único 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 13 ibídem señala: "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas (s) preventivas (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*" (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer contra INDETERMINADOS la medida preventiva de decomiso preventivo de 4 meses de conformidad con la expuesta en la parte motiva del presente auto.

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones"

Parágrafo primero: que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte del expediente:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental y formato actividades de prevención, Vigilancia y Control ambos de fecha 17 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Tener como interesados a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009.

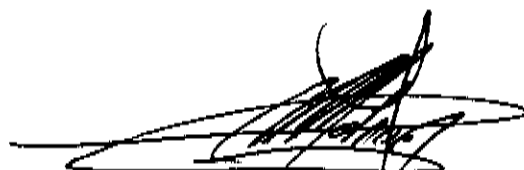
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto contra INDETERMINADOS, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los -2 de julio de 2015.



Capitán de Corbeta CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA
Jefe Área Protegida
Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó: LUIS AURELIO MARTINEZ WHISGMAN
Revisó: KBuiles



Parques Nacionales
Naturales de Colombia

FORMATO ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código: AMSPNN_FO_34

Versión: 2

Vigente desde:
04/04/2014

1. Área protegida CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO		2. Sector BARU	
3. Municipio/ corregimiento CARTAGENA - BARU		4. Ruta 2	
5. Fecha de salida DD/MM/AA 17/06/2015	6. Hora de salida HH:MM PM	7. Fecha de llegada DD/MM/AA 17/06/2015	8. Hora de llegada HH:MM PM
9. Tipo del recorrido Terrestre		Fluvial LANCHA - PALMATA	

10. Objetivo:

- Recorrido de prvenion, vigilancia y control
- atender encallamiento de embarcación en inmediaciones de noroccidente de isla grande frete a predio Samoa.
- visita de inspección ocular predio Las Olas sector punta de baru (punta Blanca)
- prevención, vigilancia y control sobre la pesca ilegal

11. Ambientales	12. Autoridades Tradiciones y Públicas Especiales	13. Organizaciones Comunitarias	14. Otras
15. Seguimiento acuerdos			

16. Ubicación	17. Coordenadas						18. msnm	19. Hora	20. Identificación de presiones		
	N		w						Antrópicas	Naturales	Climáticas
FRENTE A PREDIO SAMOA	10	10	54.59	75	43	24.90			x		
FRENTE PREDIO LAS OLAS	10	08	27.18	75	42	16.05					
UBICACIÓN DE NASA	10	8	8.11	75	42	17.74			x		

21. Evidencia: FOTOGRAFIA, Track, ...

22. Observaciones:



Parques y Reservas Naturales

FORMATO CAPTURA DE DATOS EN LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código:

Versión:

Vigente desde:

23. Presión		24. Magnitud	25. Recurso afectado				26. Efectos observados
Código	Descripción		Fauna	Flora	Agua	Suelo	
A7	PESCA		X	X			NASAS SOBRE PASTO MARINO
A23	TRANSITO DE EMBARCACION			X		X	ENCALLAMIENTO DE EMBARCACION

27. Observaciones: 10135586; -75704928 En la coordenadas mencionadas se encontraron 04 nasas que fueron decomisadas y trasportadas hasta la sede administrativa

28. Nombre común	29. Sexo			30. Cantidad	31. Condición				32. Estado de desarrollo					
	M	H	I		S	E	H	M	ED1	ED2	ED3	ED4	ED5	

33. Observaciones

34. Nombre común	35. Tipo de flora			36. Descripción						37. Cantidad	
	FV	FNM	M	FL	SE	BE	BL	TA	MR	Unidad	Área

38. Observaciones

39. Nombre y apellido	40. Identificación	41. Cargo	42. Firma
ALEJANDRO PACHECO VILLEGAS	9177956	TECNICO CONTRATISTA	
ALCIDES CASTRO BLANCO	19610589	PROFESIONAL UNIV	
LUIS AURELIO MARTINEZ	85464958	PROFESIONAL UNIV	
ESTEBAN ZARZA	79729772	PROFESIONAL CONTRATISTA	

43. Fecha elaboración de informe

44. Fecha de sistematización



PROSPERIDAD PARA TODOS



INFORME DE CAMPO PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Código: AMSPNN_FO_36

Versión: 2

Vigente desde dd/mm/aa: 19/02/2015

FECHA/HORA DEL INFORME Ó VISITA:		<i>Día</i>	17	<i>Mes</i>	6	<i>Año</i>	2015	<i>Hora de inicio (HH:MM)</i>	12:57	<i>Hora finalización (HH:MM)</i>	13:30
---	--	------------	----	------------	---	------------	------	-------------------------------	-------	----------------------------------	-------

1. LUGAR DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL	MATRIZ 1- DATOS DEL ÁREA PROTEGIDA Y DE(LOS) PRESUNTO(S) INFRACOR(ES)					
	ÁREA PROTEGIDA	SECTOR	MUNICIPIO		CORREGIMIENTO / VEREDA	
	PNN LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO	ISLA DE BARU	CARTAGENA		BARU	
	ZONIFICACIÓN DE MANEJO	ECOSISTEMAS PRESENTES EN LA ZONA				
	ZONA DE RECUPERACION NATURAL	ECOSISTEMA DE PASTO MARINO				
	GENERALIDADES DE LA ZONA <i>-si corresponde a un polígono, adjuntar formato de captura de datos GPS-</i>					
	<i>Coordenadas Y (Latitud) (WGS84 - origen Bogotá)</i>	<i>Coordenadas X (Longitud) (WGS84 - origen Bogotá)</i>	<i>Altitud (msnm)</i>	<i>Placa de inventario del GPS</i>	<i>Duración de la presunta infracción (instantánea - Continua)</i>	<i>Área posiblemente afectada (Número de Hectareas aprox.)</i>
	10.135.586	-75.704.928	0.0	23623	continua	

2. DATOS DEL(OS) PRESUNTO(S) INFRACOR(ES)	Primer nombre		Segundo nombre		Primer apellido			Segundo apellido		
	Indeterminado		Indeterminado		Indeterminado			Indeterminado		
	Nacionalidad:		Documento:	C.C.		C.E.		Pass.		Número:
Dirección correspondiente:		Municipio:		Departamento/Estado:			País:		Correo Electrónico:	

3. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR (relato asociado a la presunta infracción)

Dando cumplimiento a las actividades de prevención, vigilancia y control que se llevan a cabo en área marina protegida en las coordenadas arriba descritas se encontró cuatro nesas caídas en fauna de peces sobre pasto marino ecosistema valor objeto de conservación las Dimensiones de las nesas constan de: primera nasa 93 cm largo por 93 cm de ancho por 35cm alto; Segunda Nasa 96cm largo por 76 cm de ancho por 36 cm de alto; Tercera Nasa 91 cm largo por 88 cm de ancho por 55 cm de alto; Cuarta Nasa 1.00 mt por 83cm ancho por 42cm de alto todas esta nasa se encontraron a una profundidad promedio de 4 metros ; momento del decomiso se encontraban al interior de las nesas las especies de peces *Leptophrys polygonus*, *Parulius argus*, *Acanthurus bahinus*, *Epinephelus guttatus*, *Chaetodon ocellatus*, las cuales fueron liberar en el mismo sitio donde fueron extraídas las nasa. Al momento del decomiso de las Nasa No se encontro ninguna persona responsable o dueña de las Nesas.





INFORME DE CAMPO PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Código: AMSPNN_FQ_36

Versión: 2

Vigente desde dd/mm/aa: 19/02/2015

MATRIZ 2- CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES (DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / D 622 DE 1977 - Art. 30 / D 2372 DE 2010 - Art. 36 prgf. 2)

4. CARACTERIZACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Table with 4 columns: CONDUCTAS PROHIBIDAS, Marque (X), CONDUCTAS PROHIBIDAS, Marque (X). Rows include activities like 'El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas...' and 'Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras'.

5. CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

MATRIZ 3- IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE IMPACTADOS - BIENES DE PROTECCIÓN (Adaptado Evaluación de Ecosistemas del MIBario, 2005)

Table with 6 columns: CLASIFICACIÓN, USO, MEDIO, TIPO DE SERVICIO / BIEN, Marque (X), DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO. Rows are categorized by 'SERVICIOS DE PROVISIÓN' (Directo and Biotico) and 'SERVICIOS DE REGULACIÓN' (Indirecto and Abiotico).





5. CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	SERVICIOS CULTURALES	PASIVO	SOCIO-ECONOMICO	Valores espirituales o religiosos	
				Valores patrimoniales y culturales	X
				Costumbres y tradiciones	
				Escenarios paisajísticos (estéticos)	
				Identidad	
				Recursos culturales arqueológicos	
				Recursos culturales históricos	
				Recursos Culturales Antropológicos	
				Educación	
				Senderos en el Área Protegida	
				Sedes administrativas y/o puestos de vigilancia y control	
				Centros de Interpretación Ambiental	
				Infraestructura de alojamiento	
				Mobiliario y equipos	
				Medios de transporte	
¿Otro bien o servicio?					
SERVICIOS DE SOPORTE	INDIRECTO	BIOTICO / ABIOTICO	Ciclos de biogeoquímicos (geológico, biológico y químico)		
			Formación de suelos		
			Producción Primaria (fotosíntesis, quimiosíntesis)		

MATRIZ 4 (A)- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES
(Si lo considere edicione otros impactos según corresponda)

Marque (X)	Impactos al Componente Abiótico	Marque (X)	Impactos al Componente Biótico	Marque (X)	Impactos al componente Socio-económico
	Ateración físico-química del agua	X	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal		Actividades productivas ambientalmente insostenibles
	Ateración de dinámicas hídricas (drenajes)		Manipulación de especies de fauna y flora protegida		Ateración de actividades económicas derivadas del AP
	Generación de procesos erosivos	X	Extracción del recurso hidrobiológico	X	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
	Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas	X	Ateración de corredores biológicos de fauna y flora	X	Deterioro de la cultura ambiental local
	Agotamiento del recurso hídrico		Ateración de cantidad y calidad de hábitats		Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
	Ateración físico-química del suelo		Fragmentación de ecosistemas		Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas
	Extracción de minerales del subsuelo		Incendio en cobertura vegetal		Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)
	Cambios en el uso del suelo		Tala selectiva de especies de flora		
	Cambio a la geomorfología del suelo		Desplazamiento de especies faunísticas endémicas		
X	Ateración o modificación del paisaje		Incendio en cobertura vegetal		
	Deterioro de la calidad del aire		Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora		
	Generación de ruido		Extracción y/o aprovechamiento de especies en caba o amenaza		
X	Abandono o disposición de residuos sólidos				
	Contaminación electromagnética				
	Desviación de cauces de agua				
	Modificación de cuerpos de agua				

6. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

MATRIZ 4 (B)- INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES DE FAUNA PROTEGIDA PRESUNTAMENTE AFECTADA

Nombre común / científico	Nº especímenes	Peso (Kg)	Sexo (M-F-)	Estado o condición del espécimen (Resol. 2064 de 2010)				Estado de desarrollo (Resol. 2064 de 2010)					Categoría IUCN (NT, VU, EN, CR)	Especie V (sí / no)		
				Buena	Regular	Mala	Muerto	Huevo	Poyuelo ó cría	Juvenil	Adulto	Preñado			No registre	
Leptophrys quadricornis	2		I	X										X		NO
Pteronotus argus	2		I	X										X		NO
Acarturus cooperatus	1		I	X										X		NO
Epinephelus guttatus	1		I	X										X		NO
Chaetodon ocellatus	2		I	X										X		NO

MATRIZ 4 (C)- INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA PRESUNTAMENTE AFECTADA

Nombre común / científico	Nº especímenes	Volumen (ml3)	Peso (Kg)	TIPO DE FLORA		DESCRIPCIÓN										Especie V (sí / no)	
				Flora Silvestre Moderable	Flora Silvestre No Moderable	Algas	Floras	Semillas	Detacho-rancho	Bloque-tabla	Troncos	Plantas	Raíces	Otra ¿Cuál?			





INFORME DE CAMPO PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Código: AMSPNN_FQ_36

Versión: 2

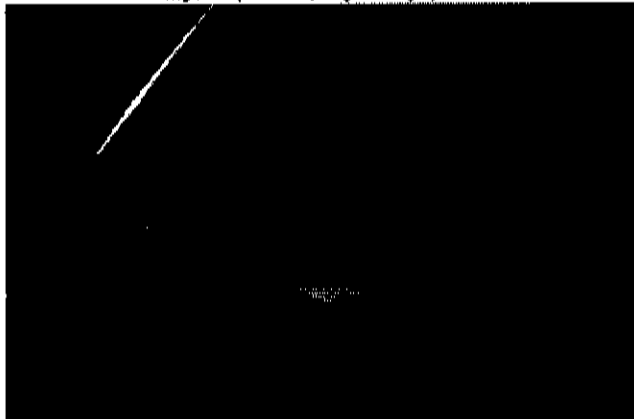
Vigente desde dd/mm/aa: 19/02/2015

7. ALTERNATIVAS DE DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE FAUNA Y FLORA	CLASIFICACIÓN DEL ESPÉCIMEN	ALTERNATIVA DE DISPOSICIÓN	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
	<i>Fauna Silvestre Nativa (en cualquier estado ó condición)</i>	Protocolo de manejo de fauna silvestre en jurisdicción del SPNN (Anexo 10. Resolución 2064 de 2010).	
	<i>Fauna Exótica (en cualquier estado ó condición)</i>	Protocolo de manejo de fauna silvestre en jurisdicción del SPNN (Anexo 10. Resolución 2064 de 2010).	
	<i>Flora Silvestre Maderable</i>	Protocolo de manejo de flora silvestre maderable (Anexo 22. Resolución 2064 de 2010).	
	<i>Flora Silvestre no Maderable</i>	Para la flora silvestre no maderable viva, se deberá verificar si presenta daños fitosanitarios, torceduras, fracturas, etc. Proceder conforme a los Programas de Restauración Ecológica del Área Protegida. Para la flora silvestre no maderable muerta ó de tipo exótica, se deberá proceder a su entrega a entidades habilitadas para su disposición final convenio Interadministrativo (destrucción, incineración ó inutilización).	

Esquema de la zona afectada (descripción gráfica de la zona: infraestructuras, obras, impactos, implementos, con dimensiones métricas)

8. ESQUEMAS Y FOTOGRAFÍAS DE LA PRESUNTA AFECTACIÓN

Fotografía 1. (17/06/2015, testigo cronológico)



Fotografía 2. (17/06/2015, testigo cronológico)





INFORME DE CAMPO PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Código: AMSPNN_FO_36

Versión: 2

Vigente desde dd/mm/aa: 18/02/2015

Fotografía 3. (17/06/2015, testigo cronológico)



Fotografía 4. (17/06/2015 testigo cronológico)



3. ESQUEMAS Y FOTOGRAFÍAS DE LA PRESUNTA AFECTACIÓN

DOCUMENTACIÓN ANEXA

(Incorporar análisis de laboratorio, imágenes satelitales, fotos aéreas, videos y demás registros en donde se evidencien los impactos ambientales ocasionados).

RESPONSABLE DEL INFORME:
Luis Alejandro Pacheco Villegas

Firma *Luis Alejandro Pacheco Villegas*
Nombre Completo Luis Alejandro Pacheco Villegas
Tipo vinculación laboral: Contratista Funcionario
Cargo (sólo si es funcionario): Profesional Técnico Operario
Código - grado: _____
Dependencia ó Área Protegida: PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
Dirección Territorial: Caribe

APROBACIÓN DEL INFORME:

Firma *[Signature]*
Nombre Completo: CC Carlos Andrés Martínez Ledesma
Jefe de Área Protegida: PNN CRSB
Código - grado: 2025 21
Dependencia ó Área Protegida: PNN CRSB
Dirección Territorial: DTCA





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Los Corales del Rosario y de San Bernardo



MINAMBIENTE

20156660002741

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156660002741

Fecha: 2015-07-17

Código de dependencia 666
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO
Cartagena, Bolívar,

Señores
INDETERMINADO
Cartagena de Indias

ASUNTO: Comunicación de imposición de medida preventiva

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Este despacho le comunica que mediante auto No. 007 del 2 de julio de 2015 "Por el cual se impone una medida preventiva contra **INDETERMINADO** y se adoptan otras determinaciones" se le impuso una medida preventiva, por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Atentamente

Capitán de Corbeta **CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA**
Jefe de Área Protegida
PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

Adjunto: Auto N° 007 del 2 de julio de 2015

Proyecto LAMARTINEZ



Calle 4 No. 3-204 Cartagena de Indias, D. T y C., Colombia
Teléfono: 6655317
corales@parquesnacionales.gov.co www.parquesnacionales.gov.co